

Número 3846

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO****Dirección General de Puertos y Costas****Demarcación de Costas de Murcia****A N U N C I O**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 80.3 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y antes de redactar la propuesta de resolución, se pone de manifiesto al interesado el expediente que abajo se relaciona, en estas oficinas y en horas hábiles de despacho al público, para que, en el plazo de 10 días, alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes, significándole que, transcurrido este plazo sin hacer uso de este derecho, se dará por cumplimentado dicho trámite y se proseguirá el expediente de referencia.

—V-123-89-3 Mariano Luis Montoro Pardo.

Murcia, a 22 de marzo de 1990.—El Jefe de la Demarcación, Antonio Fernández Bassa.

(D.G. 256)

Número 3847

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO****Dirección General de Puertos y Costas****Demarcación de Costas de Murcia****A N U N C I O**

Por estar ausente de su domicilio el representante de la Comunidad de Propietarios de Costa de Bonn I al que se le envió la Propuesta de Resolución de fecha 1 de diciembre de 1989 recaída en el expediente sancionador V-154-89-3P incoado por esta Demarcación de Costas por construcción de un muro de piedra y vertido de aguas residuales en zona de servidumbre de tránsito, en La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier (Murcia), se remite dicha Propuesta de Resolución a la Excm. Sra. Delegada General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y al Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de San Javier, para su exposición en el tablón municipal de anuncios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.07.58.

Examinado el expediente sancionador V-154-89-3P incoado a la Comunidad de Propietarios «Costa de Bonn I».

Resultando que con fecha 07-06-89 el Vigilante de Costas de esta Demarcación formuló parte de denuncia contra la Comunidad de Propietarios «Costa de Bonn I», por construcción de un muro de piedra y vertido de aguas residuales en zona de servidumbre de tránsito, en La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier (Murcia).

Resultando que con fecha 23-06-89 se acordó incoar expediente sancionador por esta Demarcación de Costas, formulándose con igual fecha el Pliego de Cargos en el que se exponían los hechos imputados y se traslada a la Comunidad de Propietarios «Costa de Bonn I», concediéndose un plazo de 8 días para contestarlo.

Resultando que don José Luis Conesa en representación de la Comunidad de Propietarios «Costa de Bonn I», evacuó dicho trámite mediante escrito de fecha 04-07-89 en el que en síntesis manifestó que por las fuertes lluvias caídas durante el invierno y los fuertes temporales, dejaron al descubierto la arqueta del pozo de conexión a la red general y las tuberías de dicha red, y que al objeto de subsanar todas estas anomalías procedieron a sanearlas con un muro de piedra.

Resultando que frente a las alegaciones y documentos aportados se han practicado las pruebas y actuaciones que se han estimado necesarias para el esclarecimiento de los hechos, quedando de manifiesto que las obras consisten en la construcción de un muro de piedra y vertido de aguas residuales en zona de servidumbre de tránsito, en La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier (Murcia).

Resultando que antes de formular propuesta de resolución, se le puso de manifiesto el expediente para que en el plazo de diez días alegara y presentara la documentación que estimara conveniente, con el resultado que obra en el mismo.

Vistas las disposiciones aplicables establecidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el Reglamento de 1 de diciembre de 1989 sobre Costas, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Considerando que los hechos relacionados anteriormente carecen de título bastante que los legitime, al no estar amparados en la concesión o autorización pertinente, conforme a lo dispuesto en los artículos 26.1 y 31.2 de la Ley 22/1988, sobre Costas, artículos 48 y siguientes y 59 y siguientes del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la citada Ley de 1-12-89 (B.O.E. número 297 de 12-12-89).

Considerando que no paralizaron las obras.

Considerando el grave daño para el Dominio Público Marítimo Terrestre que pueda ocasionar el muro construido, dada la forma totalmente vertical en que se ha realizado.

Considerando que queda menoscabada la zona de servidumbre de tránsito al situarse el muro a un metro de la zona marítimo-terrestre.

Considerando que los actos que se le imputan están tipificados como infracción grave en el artículo 91.2 e), de la Ley de 1988 de Costas.

Considerando que esta Demarcación tiene competencia para conocer este expediente, por corresponderle la tutela y policía del dominio público marítimo-terrestre y de sus servidumbres, así como la vigilancia del cumplimiento de las condiciones con arreglo a las cuales hayan sido otorgadas las concesiones y autorizaciones correspondientes (artículo 110 c) y Disposición Transitoria 9.ª de la Ley de Costas de 1988.

En su virtud, la Instructora del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha formulado la siguiente Propuesta de Resolución: